

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 02145.4.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCAL:#####, en representacion de la Asociacion ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representaci6n de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.\$e inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en que llev6 hace dos meses un terminal a reparar, y habi6ndole comunicado que no tenian piezas de repuesto y que iban a entregarle uno nuevo, no lo han hecho. Solicita el m6vil nuevo o la devoluci6n del dinero.La empresa reclamada aporta escrito manifestando que acepta someter la reclamacion al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que debido a la falta de piezas se ofreci6 un terminal nuevo a la reclamante. En el momento de realizar la sustitucion y debido a la falta de stock del modelo del dispositivo, se acord6 con la cliente el ofrecimiento de otro modelo diferente, con caracteristicas y especificaciones similares a las de su antiguo telefono movil, abonando simplemente la diferencia econ6mica (como asi se refleja en el ticket de compra). La cliente acepto el trato y recibid6 de inmediato el terminal de reemplazo. Solicita el archivo del expediente.E] Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentaci6n adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito de fecha 27 de octubre de 2021 en el que manifiesta que la reclamacion se soluciono con la entrega de un nuevo terminal.La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al haber manifestado ambas partes que el conflicto se ha solucionado, sin constar en el expediente el detalle del acuerdo alcanzado. Queda expedita la via judicial.

1.- Estudiar la documentaci6n adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito de fecha 27 de octubre de 2021 en el que manifiesta que la reclamacion se soluciono con la entrega de un nuevo terminal.La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al haber manifestado ambas partes que el conflicto se ha solucionado, sin constar en el expediente el detalle del acuerdo alcanzado. Queda expedita la via judicial.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 30 de noviembre de 2021

Madrid, 30 de noviembre de 2021